



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

ACUERDO DE CONCEJO N° 00017 -2018/MDSA

Santa Anita, 25 MAYO 2018

VISTO: la solicitud presentada por el Dr. Orestes Walter Milla López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, quien mediante Oficio N.º 895-2018-MP-FN-PJFS-DF-LIMA-ESTE remite un proyecto de convenio de cooperación interinstitucional, el cual tiene por objeto que este corporativo edil otorgue en afectación en uso al Ministerio Público el bien inmueble ubicado en la intersección formada por las Avenidas Los Eucaliptos y Santiago de Chuco Cooperativa Universal – Santa Anita.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio Público es el organismo constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Perú en 1979, y tiene como misión fundamental el defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley, prevenir y perseguir el delito, defender a la sociedad, al menor y a la familia en juicio, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01722-99-ALC/MDSA de fecha 19 de noviembre de 1999, se resolvió conceder al Ministerio Público la CESIÓN EN USO prorrogable, del inmueble ubicado en la esquina de las avenidas Los Eucaliptos y Santiago de Chuco, con un área construida total de 1,594.48 m2, distribuida en tres pisos.

Que, con Acuerdo de Concejo N.º 00017-2016/MDSA de fecha 18 de julio de 2016, se acordó aprobar un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad y el Ministerio Público, para dar en afectación en uso, en vía de regularización, el local de propiedad municipal ubicado en la intersección de las Avenidas Los Eucaliptos y Santiago de Chuco en el distrito de Santa Anita, el que tuvo vigencia hasta el 20 de noviembre de 2017.

Que con Informe N° 261-2018-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, para el tema materia de evaluación, corresponde sugerir que este corporativo edil celebre un convenio de AFECTACIÓN EN USO con el ministerio público, ello debido a que la citada figura siempre se da a favor de una entidad pública, mientras que la cesión en uso se da en favor de personas jurídicas del sector privado. Asimismo se debe establecer que a través del citado convenio se regularice la situación del citado predio, tomando en cuenta que con fecha 20 de noviembre de 2017 venció el anterior convenio. En ese sentido, el objetivo del convenio propuesto, se condice con lo dispuesto en el artículo IV de la Ley N° 27972, que precisa: «Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción». Ahora bien, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente en la actualidad, no contempla la figura de cesión en uso o concesión de bienes inmuebles estatales a entidades del sector público, sin embargo, el artículo VIII del Título Preliminar de la acotada Ley prevé que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. En virtud a lo expuesto, cabe remitirnos





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

al Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que en su artículo 97° contempla la figura de la afectación en uso, definiéndola como el acto por el cual se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, precisando a su vez que las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso. Asimismo, el artículo 101° del citado reglamento ha previsto que la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada. **Respecto a las obligaciones de la entidad afectataria, cabe señalar que éstas se encuentran previstas en el artículo 102° del reglamento en mención, y para el presente caso deben ser las siguientes:**

- Cumplir con la finalidad de la afectación en uso.
- Conservar en perfecto estado el local dado en afectación en uso.
- Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado.
- Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal. De efectuarse obras de remodelación y/o modificación sobre el bien afectado, éstas deben ser autorizadas por la Municipalidad Distrital de Santa Anita.
- Respetar el espacio que se había concedido a la Dirección de Investigación Criminal – DIRINCRI Lima Este
- Utilizar sólo ocho (8) espacios de los estacionamientos vehiculares ubicados en la Av. Los Eucaliptos
- Las demás que se establezcan por norma expresa.

Que, de acuerdo con el artículo 55° de la Ley N° 27972, los bienes que constituyen el patrimonio de cada municipalidad, son sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56° numeral 1 de la Ley N° 27972, indica que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.

Que, en ese orden, respecto a la disposición de bienes municipales, el primer párrafo del artículo 59° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal.

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 77.1 de su artículo 77° establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; estableciendo a su vez, que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de Ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

Estando a lo expuesto, tomando en cuenta la importante labor realizada por el Ministerio Público en el distrito de Santa Anita con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal por MAYORIA.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR Afectación en uso** a favor del Ministerio Público, el bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, ubicado en la intersección formada por las Avenidas Los Eucaliptos y Santiago de Chuco Cooperativa Universal – Santa Anita, por espacio de 4 años, por única vez; el mismo que entra en vigencia desde el 20 de Noviembre del 2017 hasta el 20 de Noviembre del 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Santa Anita, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo precedente del presente Acuerdo de Concejo y en observancia de las recomendaciones en cuanto a los compromisos del Ministerio Público, señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 261-2018-GAJ/MDSA, que deben ser plasmados en el convenio a suscribir y que fueron parte del convenio fenecido.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

PEDRO MOISE S RIVA DENEYRA ARANGOITIA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
ALCALDESA